

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO**

164

10 DIC 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA PRADERA ALTO" RNSC 109- 11**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA PRADERA ALTO" RNSC 109 - 11**

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

**I. DE LA SOLICITUD Y TRAMITE DEL REGISTRO**

La Jefe de Área Protegida Santuario de Flora y Fauna Galeras SFI Corota, remitió mediante radicado N° 00106-812-002636 de 15/12/2011 (folio 2), la documentación requerida para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil de 2 predios ubicados en zona aledaña al SFF Galeras, entre ellos los correspondientes a la solicitud elevada por la señora NORA ISABEL PORTILLA RIASCOS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.747.681 de Bogotá, para el registro a favor del predio denominado "Lote Pradera Alto" con una extensión superficial total de cincuenta y cinco hectáreas (55 has), de las cuales se solicitó registrar un área parcial que corresponde a treinta hectáreas (30 has), ubicado en la vereda Mejía del municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria N° 240-172673 según Certificado expedido el 5 de diciembre de 2011 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (folio 25).

De acuerdo al estudio jurídico realizado por Abogado contratista de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a los documentos aportados con la solicitud, se determinó en Concepto No. 014-12 de 30/04/12 (folio 30), que el predio cumple con los requisitos legales conforme al Decreto 1996 de 1999 para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA PRADERA ALTO"; sin embargo se estableció la necesidad de precisar en el Informe Técnico realizado por la autoridad ambiental: si de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del Decreto reglamentario 2372 de 2010, el predio a registrar se encontraba superpuesto con alguna otra área protegida de carácter público, precisar la viabilidad del registro, y determinar la zonificación, usos y actividades a los cuales se destinará la reserva.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo séptimo del Decreto 1996 de 1999, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite en la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO- del 27 de julio al 4 de 10 de agosto de 2012 (folio 35) remitido mediante oficio con radicado N° 00106-812-008326 del 24/08/2012 (folio 34), y en la Alcaldía municipal de Yacuanquer del 09 al 28 de octubre de 2014 (folio 67) remitido mediante oficio con radicado N° 2014-460-009334-2 del 11-11-2014 (folio 64).

**II. VISITA E INFORME TÉCNICO.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1996 de 1999 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Jefe de Área Protegida del Santuario de Flora y Fauna Galeras, realizó la visita técnica al inmueble "Lote Pradera Alto" y envió mediante oficio con radicado 00106-812-002636 de 15/12/2011 (folio 2), el concepto técnico de evaluación (folios 8-24) donde se presenta la ubicación geográfica del predio y el mapa con la zonificación indicando cada una de las zonas de la reserva.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante oficio con radicado No. 00106-816-006877 de 16/07/2012 (folio 32) solicitó a la Jefe de Área Protegida del Santuario de Flora y Fauna Galeras, ajustar y corregir el Informe Técnico respecto a la zonificación con las áreas a

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA PRADERA ALTO" RNSC 109 - 11**

registrar, en la medida que la zonificación aportada presentaba inconsistencias respecto a las áreas propuestas, e informar si de acuerdo al parágrafo del artículo 17 del decreto reglamentario 2372 de 2010 el predio a registrar como RNSC se encuentra superpuesto con alguna área protegida de carácter público.

La Jefe de Área Protegida del Santuario de Flora y Fauna Galeras, mediante oficio con radicado 00106-812-009640 de 25/09/2012 (folio 36), remitió ajuste del Informe Técnico (folios 37-61), con la clarificación del área en la zonificación y en la cartografía, y a su vez informó:

(...) "estos predios no se encuentran superpuestos con el Santuario de Flora y Fauna Galeras ni otra área protegida de carácter público" (...).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, extrae del Concepto Técnico elaborado por La Jefe de Área Protegida del Santuario de Flora y Fauna Galeras, los aspectos más relevantes del predio a ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil, descritos a continuación:

(...) "**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**1. Características generales**

*La Reserva Natural se encuentra ubicada en la vereda Mejía del municipio de Yacuanquer – Nariño, de acuerdo al certificado de libertad y tradición No. 240-172673, la extensión del predio es de 55 Hectáreas, de los cuales se pretende registrar 30 Ha conforme al formato de solicitud de registro.*

*Es importante resaltar que el Decreto 1996 de 1996, en su artículo 1, cita, entre otros lo siguiente: "...Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil **la parte** o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales..." *negrita y subrayado fuera de texto**

*Teniendo en cuenta lo anterior, el interesado solicita registrar únicamente 30 Ha de las 50 Ha, que tiene el bien inmueble.*

**1.1 Ecosistema Natural Presente**

*De acuerdo al folio 39 del expediente, el ecosistema natural presente en el predio La Pradera Alto es bosque Alto Andino y Subpáramo.*

*Estos ecosistemas son estratégicos, además el bosque al interior del predio es una prolongación de la franja altoandina del Santuario de Fauna y Flora Galeras, es decir, se convierte en un corredor estratégico para las especies que allí habitan.*

**1.2 Flora (Folio 40)**

*La flora presente en la Reserva La Pradera Alto es reportada por el SFF Galeras, donde se encuentran 18 especies de árboles, 14 de herbáceas y 11 de arbustos, se consultó la lista roja de la UICN y la resolución 0192 de 2014<sup>1</sup> con el fin de identificar las especies con algún grado de amenaza y no se obtuvieron registros de los mismos, no obstante, eso no es óbice para continuar con el registro.*

*Tal y como se mencionó en el numeral 1.1 Ecosistema Natural Presente de este concepto, el predio es un corredor ecosistémico estratégico para la región.*

<sup>1</sup> Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA PRADERA ALTO" RNSC 109 – 11**

**1.3 Fauna (Folio 41)**

En la Reserva La Pradera Alto se identificaron 14 especies de fauna, dentro de las cuales se encuentra en estado de amenaza el venado conejo, tal y como se muestra a continuación:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORÍA DE AMENAZA
Venado conejo	<i>Pudu mephistophiles</i>	VU a Nivel Global <sup>2</sup>

**Tabla 1.** Listado de especies de fauna en categoría de amenaza

VU: Vulnerable

Así mismo, se menciona en el concepto que la Reserva La Pradera Alto es vecina del sector Laguna Telpis del SFF Galeras, lugar donde se hace monitoreo de aves y se han identificado 139 especies distribuidas en 89 generos y 33 familias, sobresaliendo las familias Trochilidae y Emerizidae.

**2. Consideraciones**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "La Pradera Alto", se encuentra ubicada en la zona de influencia del Santuario de Fauna y Flora Galeras, lo que la hace un sitio estratégico para la conservación de áreas protegidas en el País.

Adicionalmente, la Reserva Natural de la Sociedad Civil La Pradera Alto prestará los siguientes servicios ecosistémicos:

- Reservorios de variabilidad genética
- Hábitat para fauna silvestre
- Control de erosión de suelos y avalanchas
- Regulación de caudales e interceptación de neblina
- Regulación del clima local
- Fijación de CO<sub>2</sub>

Se evidencia que dichas actividades son acordes con la zonificación propuesta para la Reserva.

**3. Objetivo de conservación**

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, se proponen<sup>3</sup> los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva La Pradera Alto:

- Preservar y restaurar la condición natural de los ecosistemas de Bosque Alto Andino y Subpáramo que se encuentran al interior de la Reserva.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies fauna y flora en estado de amenaza tales como el Venado Conejo (*Pudu mephistophiles*)
- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta

<sup>2</sup> Barrio, J. & Tirira, D. 2008. Pudu mephistophiles. The IUCN Red List of Threatened Species. Version 2014.3. <[www.iucnredlist.org](http://www.iucnredlist.org)>. Downloaded on 24 November 2014.

<sup>3</sup> Objetivos de Conservación propuestos por el GTEA.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRADERA ALTO" RNSC 109 – 11**

de bienes y servicios ambientales, tales como los nacimientos y fuentes hídricas que se encuentran al interior del predio.

**4. Zonificación**

Zona	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	30	100
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

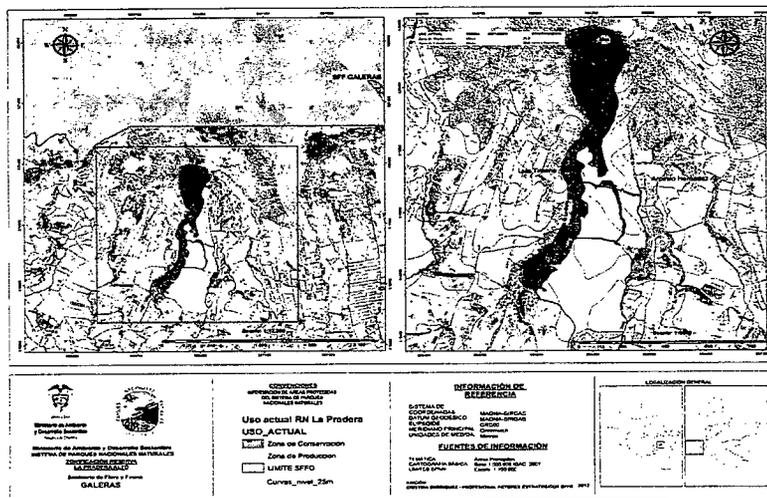
Tabla 3. Zonas identificadas en la Reserva "La Pradera Alto" y sus respectivas áreas.

47



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Santuario de Flora y Fauna Galerías

Figura 4. UBICACIÓN DE LA RESERVA



Calle 25 No. 7 Este 84 vía a La Carolina sede Corporarfito. Telefax: 7320493  
Pasto, Colombia [www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)  
[galerias@parquesnacionales.gov.co](mailto:galerias@parquesnacionales.gov.co)

Figura 2. Zonificación Reserva "La Pradera Alto"

**4.1 Zona de conservación**

De acuerdo con el concepto técnico remitido por el SFF Galerías en la Reserva La Pradera Alto se indica lo siguiente: "...Corresponde al ecosistema de bosque alto andino o de alta montaña..."; así mismo se indica que los árboles tienen una altura de 15-50 metros que resguardan y alimentan especies animales y vegetales.

Esta zona protege el ecosistema al interior de la Reserva.

El predio posee una extensión de 55 Hectáreas, el área objeto de registro es de 30 Ha, se hace un registro parcial del predio con únicamente una zona de conservación en cumplimiento del Decreto 1996 de 1999.

Handwritten mark or signature.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA PRADERA ALTO" RNSC 109 – 11**

**5. Usos y Actividades**

De acuerdo al formulario de solicitud de registro y al concepto técnico remitido por el SFF Galeras, la Reserva tendrá los siguientes usos:

- ✓ Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- ✓ Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- ✓ El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- ✓ Educación ambiental.
- ✓ Recreación y ecoturismo.
- ✓ Investigación básica y aplicada.
- ✓ Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y de desarrollo regional.
- ✓ Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

Así mismo, a continuación se establecen los usos por zona de manejo<sup>4</sup>, en concordancia con los que se citan en los párrafos anteriores:

<b>Zona de Manejo</b>	<b>Usos Permitidos</b>	<b>Usos limitados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
Zona de Conservación	<p>Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas</p> <p>Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.</p> <p>Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.</p>	<p>Recorridos de control y vigilancia</p> <p>Monitoreo (Con restricciones)</p> <p>Investigación básica y aplicada con bajo nivel de impacto y restricción para colecciones biológicas.</p> <p>Salidas ecoturísticas y de educación ambiental</p>	<p>Tala y quema</p> <p>Caza, pesca y extracción de flora y fauna</p> <p>Establecimiento de cultivos y/o potreros</p> <p>Aplicación de agroquímicos</p>

**6. Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas**

La Reserva no presenta traslape con áreas de carácter público de nivel nacional o regional; hace parte de la zona con función amortiguadora del SFF Galeras, lo que la convierte en un corredor estratégico para la conservación de las especies de fauna y flora que allí habitan.

**CONCEPTO**

Conforme a los requerimientos mínimos exigidos por el Decreto 1996 de 1999 y una vez analizado y revisado el expediente 109-11 y el concepto técnico emitido por el Santuario de Fauna y Flora Galeras, se considera **VIALE** el registro del predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil **LA PRADERA ALTO**.

<sup>4</sup> Guía para la elaboración de los planes de manejo de Reservas Naturales de la Sociedad Civil. RESNATUR – SERANKWA – CVC, página 61.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA PRADERA ALTO" RNSC 109 - 11**

*Por lo tanto se recomienda:*

- *Propender por el buen mantenimiento del bosque existente por su biodiversidad y bienes y servicios ecosistémicos que provee en beneficio de la región y el departamento.*
- *Mantener la cobertura boscosa que protege las especies de fauna y flora de importancia regional y nacional.*
- *Iniciar procesos de monitoreo de fauna y flora; en la zona de producción, aunque no es objeto de registro, se recomienda armonizar su manejo sostenible en el marco del plan de manejo que se formule para la reserva La Pradera Alto" (...).*

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera pertinente registrar parcialmente el predio rural denominado "Lote Pradera Alto", como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PRADERA ALTO", toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos técnico legales establecidos en el Decreto reglamentario 1996 de 1999.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar treinta hectáreas (30 has), porción del predio denominado "Lote Pradera Alto" con una extensión superficial total de cincuenta y cinco hectáreas (55 has), ubicado en la vereda Mejía, del municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria N° 240-172673, como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "LA PRADERA ALTO" de propiedad de la señora NORA ISABEL PORTILLA RIASCOS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.747.681 de Bogotá, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivo de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PRADERA ALTO" se propone:

- Preservar y restaurar la condición natural de los ecosistemas de Bosque Alto Andino y Subpáramo que se encuentran al interior de la Reserva.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies fauna y flora en estado de amenaza tales como el Venado Conejo (*Pudu mophistophiles*)
- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales, tales como los nacimientos y fuentes hídricas que se encuentran al interior del predio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PRADERA ALTO":

<b>Zona</b>	<b>Área (ha)</b>	<b>Porcentaje %</b>
<i>Conservación</i>	30	100
<b>TOTAL</b>	30	100

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites

4

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA PRADERA ALTO" RNSC 109 - 11**

pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PRADERA ALTO" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1996 de 1999:

- ✓ Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- ✓ Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- ✓ El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- ✓ Educación ambiental.
- ✓ Recreación y ecoturismo.
- ✓ Investigación básica y aplicada.
- ✓ Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y de desarrollo regional.
- ✓ Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se advierte a la beneficiaria del presente registro que siendo las Reservas Naturales de la Sociedad Civil una categoría de conservación de carácter privado, no podrán desconocerse en ningún caso normas públicas de mayor jerarquía que integren la planificación física y socioeconómica del territorio, así como las relacionadas con la protección al medio ambiente. Por tanto la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PRADERA ALTO" estará supeditada a los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial POT del Municipio de Yacuanquer, Departamento de Nariño y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución los beneficiarios del presente registro, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 15 del decreto reglamentario 1996 de 1999, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Nariño, Alcaldía Municipal de Yacuanquer y a la Corporación Autónoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO- de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 8 del decreto reglamentario 1996 de 1999.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del decreto 2372 de 2010, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente acto administrativo a la señora **NORA ISABEL PORTILLA RIASCOS** identificada con

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA PRADERA ALTO" RNSC 109 - 11**

Cédula de Ciudadanía No. 51.747.681 de Bogotá, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Jefe de Área Protegida **Santuario de Flora y Fauna Galeras**, para su conocimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PRADERA ALTO", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2372 de 2010.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al Parágrafo Segundo del Artículo Quinto de la resolución N° 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo - Judicante GTEA

Concepto Técnico: Nancy López De Viles - Jefe Área Protegida SFF Galeras

Revisó: Natalia Julieta Galvis Avellaneda - Profesional Especializado SGM *NJA.*

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM. *WAS.*

Expediente: 109- 2011

